



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)  
Fecha: 2017.08.09 16:56:51 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 09 de Agosto del 2017

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000151-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos los Expedientes N° 033109-2016, N° 026984-2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 026984-2016, el señor Silvio Vila Huanca, gerente general de la empresa New Athletic Group S.A.C., solicita la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación, para zapaterías en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 653, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 653, forma parte de la edificación matriz ubicada en Jr. De La Unión N° 621, 639, 645, 653, 657, 671, distrito, provincia y departamento de Lima, el cual se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 009/INC de fecha 12 enero de 1989, y es integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0082-2016-OCC/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de julio de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 06 de julio de 2016, dando cuenta de que se trata de un establecimiento emplazado en un sector del primer nivel de un inmueble matriz de dos niveles, compuesto estructuralmente por muros portantes de ladrillo y adobe en el primer nivel y de quincha en el segundo nivel, entepiso y techo de estructura de vigas de madera, y entablado, la fachada de composición simétrica conserva principalmente en los niveles superiores, las jambas molduradas, la carpintería de madera originales de los vanos de ventana y sobre luz de reja de fierro del vano de puerta en arco del primer piso del Monumento, evidenciando elementos faltantes o modificaciones en los vanos de puertas, cornisas y carpintería del primer nivel del inmueble, presentando en general regular estado de conservación; además, se desprende que se habrían ejecutado las siguientes intervenciones: la colocación de cortina enrollable metálica en el vano de acceso al establecimiento; la colocación de piso porcelanato, acondicionamiento de servicio higiénico con zócalos de mayólica, instalaciones sanitarias empotradas y aparatos sanitarios de losa vitrificada; la colocación de falso cielo raso; la instalación de escalera caracol de carpintería metálica que conduce a depósito de un segundo nivel; precisando que dichas intervenciones modifican las características originales del Monumento y no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, por lo que corresponden a obras inconsultas; asimismo, respecto al uso, señala que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y que el giro comercial solicitado es para zapaterías; uso que se encuentra conforme según el código G 523201-zapaterías, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo en requerir al administrado la presentación de sus argumentaciones respecto a lo manifestado;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante Oficio N° 00603-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de julio de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, solicitando la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras detectadas en el inmueble;

Que, mediante expediente N° 033109-2016 y escrito de descargo, el señor Silvio Vila Huanca gerente general de New Athletic Group S.A.C., comunica a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, los argumentos y en relación a lo requerido a través del citado Oficio N° 00603-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, adjuntando documentación complementaria consistente en: memoria descriptiva de arquitectura de fecha agosto 2016, copia de contrato de arrendamiento y copia de DNI de solicitante; precisando que viene funcionando para venta de ropa y zapatillas;



Que, mediante Informe N° 00016-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 603-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 27 de julio de 2016, advirtiendo que el administrado no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación correspondiente a las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas en el establecimiento las cuales contravienen lo previsto en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma A.140 artículo 20° *"En los Monumentos se autorizarán trabajos de conservación, restauración, consolidación estructural, rehabilitación y mantenimiento, remodelación y ampliación. La autorización para la ejecución de trabajos en Monumentos será otorgada por el Ministerio de Cultura"*, Reglamento Nacional de Edificaciones Norma A.140 artículo 22° literal h) *"Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales"* y Reglamento Nacional de Edificaciones Norma A.140 artículo 34°: *"El uso que se dé a los monumentos deberá ser decoroso y compatible con el respeto que merecen las obras por su categoría de Monumento, asegurándose la conservación en todas sus partes, estructura, forma, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura. Sea cual fuere el uso no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que adulteren la fisonomía original para los fines de su utilización"*; modificando las características arquitectónicas del establecimiento en cuanto a la espacialidad (altura original), carpintería, motivos ornamentales y componentes de fachada; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer las actividades señaladas conforme a lo previsto en el artículo 2° del D.S. N° 006-2013-PCM;



Que, dichas intervenciones y obras han sido ejecutadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país"; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura;



PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura"*; lo cual se dará a través de los delegados ad hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, asimismo el informe indica que según lo establecido en el artículo 9°, excepciones, inciso "a", de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y Edificaciones, señala que: *"Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoavalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos; (...)"*. por tanto constituye obras inconsultas;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para zapaterías, en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 653, distrito, provincia y departamento de Lima; al haber constatado que las intervenciones de acondicionamiento ejecutadas modifican las características arquitectónicas del inmueble, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;"



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acumular los expedientes N° 033109-2016, N° 026984-2016, referidos al procedimiento solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes culturales inmuebles históricos del inmueble ubicado en Jr. De la Unión N° 653, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del D.S. N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para zapaterías, en el establecimiento ubicado en Jr. De la Unión N° 653, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

MINISTERIO DE CULTURA  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
Gabriela Silva Capelli  
Directora